

VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39



Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

#### IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1988, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,

Jorge Rodríguez González

EL COMISARIO DE AGUAS,

Juan Miguel Llanos Lavigne

Conforme:  
17 JUN. 2016  
EL PRESIDENTE,



Ramón Álvarez Maqueda

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL CÁNTABRICO

CVE-2017-8612

VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39



Eduardo Fdez.-Abascal Teira y Floren Muruzábal Sitges, arquitectos redactores de la Modificación número 9 del Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Especial del Conjunto Histórico de Santillana del Mar, solicitada por el Ayuntamiento de Santillana del Mar y promovida por la Obra Social de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, a la vista del informe remitido por Jorge Rodríguez González, Comisario de Aguas adjunto de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el pasado día 24 de junio, y tras la reunión mantenida con el mismo,

**Exponemos:**

**1. En relación a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales; soluciones de abastecimiento y saneamiento.**

La Modificación implica un incremento del techo edificable, aproximadamente 1.058 m<sup>2</sup> en la Unidad SS3A1N, 4.753 m<sup>2</sup> en la Unidad SS3A1S y una reducción de 49 m<sup>2</sup> en la Unidad SS3A2, y un posible aumento teórico del número de viviendas en la totalidad del ámbito, 60 aproximadamente, conservando la densidad. Estos incrementos conllevan un aumento de la demanda de servicios que, de acuerdo con los datos municipales, puede ser perfectamente asumida por las infraestructuras existentes.

Se adjunta el Plano 13. Redes de abastecimiento y saneamiento, en el que se describen las redes de ambas infraestructuras para dar servicio a las nuevas edificaciones del ámbito de la Modificación, contemplando en algunos casos la ampliación de las redes previstas en el planeamiento.

Las edificaciones, previstas en la Modificación, situadas entre la carretera y el cauce del arroyo San Pablo, están abastecidas desde una canalización planteada en el planeamiento, que a través de una red mallada conecta con el ramal alimentado desde el ETAP de Vispieres. Estas edificaciones verterán a un colector previsto en el PGOU, que a través de otros colectores existentes, atravesando "La Robleda" y discurriendo por la parte posterior de los conventos vierten al pozo de bombeo existente en la Plaza del Rey y desde allí a través de un colector principal al Edar de "la Vuelta Ostrera".

Las otras edificaciones previstas en la Modificación, situadas al nordeste del Parque Histórico, se abastecen desde dos canalizaciones nuevas que conectan con otras previstas en el planeamiento y a través de una red mallada, con el ramal alimentado desde el ETAP de Vispieres. El saneamiento de estas edificaciones vierte a dos colectores diferentes. Las edificaciones situadas a una cota más baja vierten a un colector previsto en el planeamiento, que se prolonga ligeramente, y discurriendo por el borde del Parque conecta con otro colector existente, que enlaza con el colector utilizado por las primeras edificaciones, vertiendo al mismo pozo de bombeo localizado en la Plaza del Rey, que,

Mod. Funcional: P. del PGOU y Especial de Santillana del Mar en varias parcelas situadas en el entorno del Palacio de Feriada Robleda

VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

como ya se ha indicado, a través de un colector principal, bombea al EDAR de "la Vuelta Ostrera". Las edificaciones situadas en la parte más alta, vierten a un colector existente, que discurre por la calle Los Hornos y atravesando las calles del Centro Histórico llegan al pozo de bombeo situado en el aparcamiento junto a las escuelas, para bombear desde aquí hasta el EDAR de "la Vuelta Ostrera", enlazando previamente con el colector que procede del bombeo de la Plaza del Rey.

Las intervenciones contempladas en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, básicamente el Plan Hidráulico de Santillana que suministra el agua captada del río Saja en Villapresente, donde existe un bombeo que impulsa el agua hasta el ETAP de Vispieres, y el Sistema General de Saneamiento de la Cuenca Saja Besaya que recoge con colectores interceptores los efluentes generados y los conduce hasta el EDAR de "la Vuelta Ostrera", previsión esta última ya ejecutada, garantizan aún más la suficiencia de las redes para dar servicio a las nuevas edificaciones que se podrán ejecutar conforme a la Modificación. Se adjuntan tres planos del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria.

## **2. En relación a las afecciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía; inundabilidad de los terrenos.**

Aun considerando que la ordenación propuesta en la Modificación no supone un cambio sustancial en las afecciones de inundabilidad del arroyo San Pablo, respecto a la ordenación prevista en el PGOU vigente (la Modificación en el área SS3 A1 S se limita a incrementar el techo edificable, aprox. 4.193 m<sup>2</sup>, suprimir el equipamiento y destinar 2.564 m<sup>2</sup> a zona verde, localizando los edificios prácticamente a la misma distancia del arroyo), siguiendo las instrucciones del informe y de la reunión posterior, se ha incorporado un cálculo hidráulico del arroyo San Pablo que permita determinar la compatibilidad de la propuesta con las limitaciones a los usos que establecen los artículos 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) y 40 la Normativa de la Revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, para la zona inundable, incidiendo en las condiciones de la cobertura parcial del arroyo, existente aguas abajo de la actuación. Se adjunta Documento Técnico elaborado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, José Ignacio Álvaro González de la empresa A Gatein Ingeniería SLP, Estudio de Superficies Inundables, según criterios de CHC, en una parcela de la margen izquierda del arroyo San Pablo en Santillana del Mar.

El estudio, tras describir los antecedentes, el objeto del mismo, la documentación incluida, los antecedentes administrativos, las consideraciones previas y los requisitos de la CHC occidental, determina la avenida ordinaria y la avenida del periodo de retorno de 100 y 500 años en la parcela objeto del estudio y delimita gráficamente en el Plano 3, Planta de Detalle, la avenida del periodo de retorno de 100 años, la zona de flujo preferente, la zona de graves daños, la vía de intenso desagüe, la avenida ordinaria, la avenida de periodo de retorno de 500 años, la zona de servidumbre y establece la superficie apta para edificar según los criterios de la CHC.

Mod. Funcional nº 9 del PGOU y Especial de Santillana del Mar en varias parcelas situadas en el entorno del Palacio de Ferreol Barredo

VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

En resumen, la superficie de la parcela objeto de la Modificación afectada por la zona de servidumbre y la zona de flujo preferente es muy pequeña, 408 m<sup>2</sup> aproximadamente, de los cuales 280 m<sup>2</sup> están calificados en la Modificación como zona verde, situada al sur de la parcela, en una zona donde la ordenación prevista en la Modificación no planteaba la posible construcción de edificios, ya que como se ha indicado, se destinaba a zona verde pública o a la zona de retranqueo privada, libre de edificación.

Se adjuntan planos 10.1R. Ordenación. Plan General y Especial. Zonificación, 10.2R. Ordenación. Plan General y Especial. Ficha del Sector SS3, 10.3R. Ordenación. Descripción de sus determinaciones, 11R. Ordenación Pormenorizada y 12R. Ordenación orientativa, grafiando, de acuerdo con el contenido del Estudio de Superficies Inundables, redactado por el ingeniero José Ignacio Álvaro González, con las transferencias de bases y escalas adecuadas, las líneas límite de las zonas de flujo preferente y de la zona de servidumbre, definiendo por tanto la superficie apta para edificar según los criterios de la CHC, comprobándose que no afectan a la ordenación pormenorizada propuesta, verificando la compatibilidad de la ordenación planteada con las limitaciones a los usos establecidas por la legislación.

En todo caso, las futuras edificaciones que se construyan al amparo de la nueva Modificación, deberán cumplir las condiciones definidas en el informe de la CHC.

1. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art.9.4. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definen las características de las instalaciones de depuración técnica en la que se definen las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerando en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

Mapa Puntual nº 9 del PGO y Especial de Cantabria del Mar en varias parcelas situadas en el entorno del Palacio de Peredo Boreuda

VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

Por otra parte, de acuerdo con el contenido del Estudio de inundabilidad realizado para la parcela, las futuras edificaciones que se construirán en la superficie apta definida en el mismo, situarán la rasante de su planta inferior a una cota superior a la alcanzada por la avenida de los 500 años.

En Mijares a 19 de octubre de 2016,

Eduardo Fdez.-Abascal Teira

Floren Muruzábal Sitges

Se adjuntan:

Planos de la Documentación Complementaria de la Modificación Puntual número 9 del Plan General y Especial de Santillana del Mar en varias parcelas situadas en el entorno del Palacio Peredo-Barreda

10.1R. Ordenación. Plan General y Especial. Zonificación

10.2R. Ordenación. Plan General y Especial. Ficha del sector SS3

10.3R. Ordenación. Descripción de sus determinaciones

11R. Ordenación pormenorizada

12R. Ordenación orientativa

13. Redes de abastecimiento y saneamiento

Planos del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria :

Abastecimiento. Situación Actual

Abastecimiento. Situación Futura

Saneamiento

Y el Estudio de Superficies Inundables, según criterios de CHC en una parcela de la margen izquierda del arroyo San Pablo en Santillana del Mar, Cantabria, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos José Ignacio Álvaro González, de la empresa A-Gatein Ingeniería S.L.P.

Mod. Puntual nº 9 del PGOU y Especial de Santillana del Mar en varias parcelas situadas en el entorno del Palacio de Peredo-Barreda



VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

LINEA LIMITE DEL AMBITO DE LA MODIFICACIÓN Y DEL SECTOR  
LINEA LIMITE DE LA UNIDAD

ORDENACIÓN DEL AMBITO CUADRADO COMO SUELO URBANIZABLE DELIMITADO AGRUPADO UG. SECTOR S33. FICHA SECTOR S33

COMPENSACIÓN

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO

ORDENACIÓN PORZONERIZADA

TIPO DE SUELO Y CESIONES

RESIDENCIAL / HOTELERO

901 m<sup>2</sup>

10.599 m<sup>2</sup>

4.774 m<sup>2</sup>

16.811 m<sup>2</sup>

20.774 m<sup>2</sup> = 3.161 m<sup>2</sup>

0.20106 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

78,75/67 m<sup>2</sup>

78,75/67 m<sup>2</sup> = 632 m<sup>2</sup>

20.774 m<sup>2</sup>

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

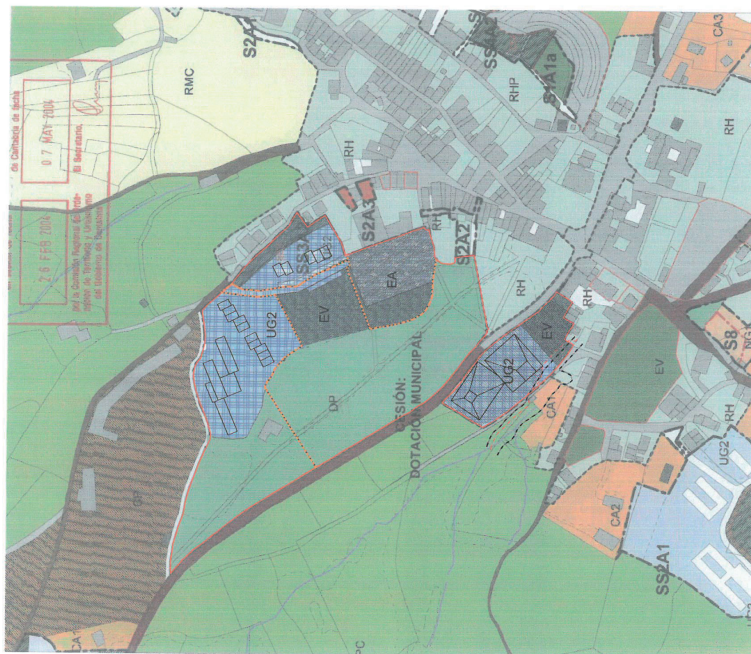
104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas

104 viviendas



SS3A1	SS3A2
NO RESULTA NECESARIO AL ESTAR DEFINIDA UNA ORDENACIÓN PORZONERIZADA III	
Superficie edificable	4.977 m <sup>2</sup>
Superficie edificable contribuyente	0 m <sup>2</sup>
Superficie edificable no contribuyente	1.501 m <sup>2</sup>
Superficie edificable no edificable	40 m <sup>2</sup>
Superficie edificable no edificable no edificable	1.922 m <sup>2</sup>
Superficie edificable no edificable no edificable no edificable	7.813 m <sup>2</sup>
Superficie edificable no edificable no edificable no edificable no edificable	6.894 m <sup>2</sup>
Superficie edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable	10.988 m <sup>2</sup>
Superficie edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable	5.498 m <sup>2</sup>
Superficie edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable	211 m <sup>2</sup>
Superficie edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable	21.067 m <sup>2</sup>
Superficie edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable	421 m <sup>2</sup>
Superficie edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable	27.778 m <sup>2</sup>
Superficie edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable	7.087 m <sup>2</sup>
Superficie edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable	3.025 m <sup>2</sup>
Superficie edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable no edificable	1.015 m <sup>2</sup>

Zona de flujo preferente  
Zona de sancionamiento  
Superficie edificable según criterios de CMC

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA  
MODIFICACION PUNTUAL NUMERO Y DEL PLAN GENERAL Y ESPECIAL DE SANTILLANA DEL MAR EN VARIAS PARCELAS SITUADAS EN EL ENTORNO DEL PALACIO PEREDO-BARRERA  
10.2R. ORDENACIÓN, PLAN GENERAL Y ESPECIAL, FICHA DEL SECTOR S33  
Septiembre 2016  
Escala: 1:3.500

Promotor: OBRA SOCIAL DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA.  
Redactor: EDUARDO TEBE-ABASCAL, IBA.  
FOLIO: INDIKAZAR, 01025

**DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN**  
**CLASIFICACIÓN DEL SUELO**  
 Se describe el terreno delimitado agrupado. USO GLOBAL CARACTERÍSTICO RESIDENCIAL HOTELERO  
 Los usos globales de actuación que se han considerado en el sector S33 son:  
**AMBITO Y UNIDADES DE ACTUACIÓN** Superficie de 68.696 m<sup>2</sup> localizada en el sector S33

**LÍNEA LÍMITE DEL AMBITO DE LA MODIFICACION Y DEL SECTOR**

A efectos de gestión el sector está dividido en tres Unidades de Actuación

UNIDAD S33A1N 28.428 m<sup>2</sup>

UNIDAD S33A1S 35.291 m<sup>2</sup>

UNIDAD S33A2 4.977 m<sup>2</sup>

TOTAL SUPERFICIE AMBITO SECTOR S33 68.696 m<sup>2</sup>

**CLASIFICACIONES FORMORIZADAS SUELO URBANIZABLE DELIMITADO AGRUPADO**

Superficie	SS3A1N	SS3A2	TOTAL
Suelo Urbanizable Delimitado	UG2 10.958 m <sup>2</sup>	SS3A1S 6.711 m <sup>2</sup>	20.774 m <sup>2</sup>
Residencial Agrupado UG2	EV 2.122 m <sup>2</sup>	EA 4.274 m <sup>2</sup>	10.047 m <sup>2</sup>
Espacios Libres Públicos	EA 4.774 m <sup>2</sup>	901 m <sup>2</sup>	4.774 m <sup>2</sup>
Equipamiento Asistencial Público	VE 188 m <sup>2</sup>	589 m <sup>2</sup>	901 m <sup>2</sup>
Vialidad	DV 10.544 m <sup>2</sup>	401 m <sup>2</sup>	31.611 m <sup>2</sup>
Equipamiento de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Delimitado			

TOTAL SUPERFICIE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO AGRUPADO DE LA UNIDAD 28.428 m<sup>2</sup> 35.291 m<sup>2</sup> 4.977 m<sup>2</sup> 68.696 m<sup>2</sup>

**ARROVECHAMIENTOS, TECHOS EDIFICABLES**

Se describen los techos edificables del sector y de cada unidad

SS3A1N 68.696 m<sup>2</sup> x 0,201046 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 13.811 m<sup>2</sup>

SS3A1S 3.498 m<sup>2</sup> + 211 m<sup>2</sup> (DV) = 10.544,02 m<sup>2</sup> = 5.709 m<sup>2</sup>

SS3A2 4.977 m<sup>2</sup> x 0,201046 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 1.087 m<sup>2</sup>

SS3A2 4.977 m<sup>2</sup> x 0,201046 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 992 m<sup>2</sup>

Se mantiene el aprovechamiento del sector (0,201046 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) y el de la unidad S33A2 (0,203960 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>), obteniendo el techo edificable de las unidades S33A1 por diferencia, repartiendo entre ellas conforme a los criterios de ordenación, generalizando el justo reparto de aprovechamientos y coberturas

**INCREMENTO DE Techo EDIFICABLE EN EL AMBITO**

El techo edificable existente no se considera el aumento que implicaría el ajuste de la clasificación de la Dación Privada Especial Libre a los límites del Parque Público

**DOTACIONES / CESIONES DEL SECTOR S33**

EV 7.286 m<sup>2</sup> (Suelo S33A1) + 1.569 m<sup>2</sup> (Suelo S33A2) = 8.855 m<sup>2</sup> (ajustes sup.) + 5.789 m<sup>2</sup> x 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

(ajustes del techo) = 10.047 m<sup>2</sup>

El área libre de coberturas es de 10.047 m<sup>2</sup>

EA = 4.023 m<sup>2</sup> + 54 m<sup>2</sup> (ajustes) = 4.077 m<sup>2</sup> (ajustes del techo) = 4.774 m<sup>2</sup>

\*Considerando, de acuerdo con la interpretación más generosa para las dotaciones, que todo el techo incrementado es uso residencial, caso poco probable, dada la limitación de la densidad

**VIALIDAD Y APARCAMIENTO**

Se ha aumentado la sección del vial VNI, pero se ha mantenido la superficie dedicada en la ficha 901 m<sup>2</sup> (ajustes superior a la grada en el plano. En el Proyecto de Urbanización se podrán ajustar los límites entre el Vial y el Aparcamiento. El planteamiento de la necesidad de localizar junto al vial VNI un aparcamiento de al menos 25 plazas reservando una superficie de 419 m<sup>2</sup>. De acuerdo con el Proyecto de Urbanización se han considerado 49 plazas de aparcamiento para 49 plazas (25 x 1,381 m<sup>2</sup> / 8,022 m<sup>2</sup>). La modificación propone ordenar un aparcamiento a ambos lados del vial para las plazas, con una superficie de 401 m<sup>2</sup> + 205 m<sup>2</sup>

Las superficies de coberturas para dotaciones, espacios libres, equipamiento, vialidad y aparcamiento, ordenadas en la Modificación son las siguientes:

SS3A1N 28.428 m<sup>2</sup>

SS3A1S 35.291 m<sup>2</sup>

SS3A2 4.977 m<sup>2</sup>

TOTAL 68.696 m<sup>2</sup>

SS3A1N 28.428 m<sup>2</sup>

SS3A1S 35.291 m<sup>2</sup>

SS3A2 4.977 m<sup>2</sup>

TOTAL 68.696 m<sup>2</sup>

SS3A1N 28.428 m<sup>2</sup>

SS3A1S 35.291 m<sup>2</sup>

SS3A2 4.977 m<sup>2</sup>

TOTAL 68.696 m<sup>2</sup>

SS3A1N 28.428 m<sup>2</sup>

SS3A1S 35.291 m<sup>2</sup>

SS3A2 4.977 m<sup>2</sup>

TOTAL 68.696 m<sup>2</sup>

SS3A1N 28.428 m<sup>2</sup>

SS3A1S 35.291 m<sup>2</sup>

SS3A2 4.977 m<sup>2</sup>

TOTAL 68.696 m<sup>2</sup>

SS3A1N 28.428 m<sup>2</sup>

SS3A1S 35.291 m<sup>2</sup>

SS3A2 4.977 m<sup>2</sup>

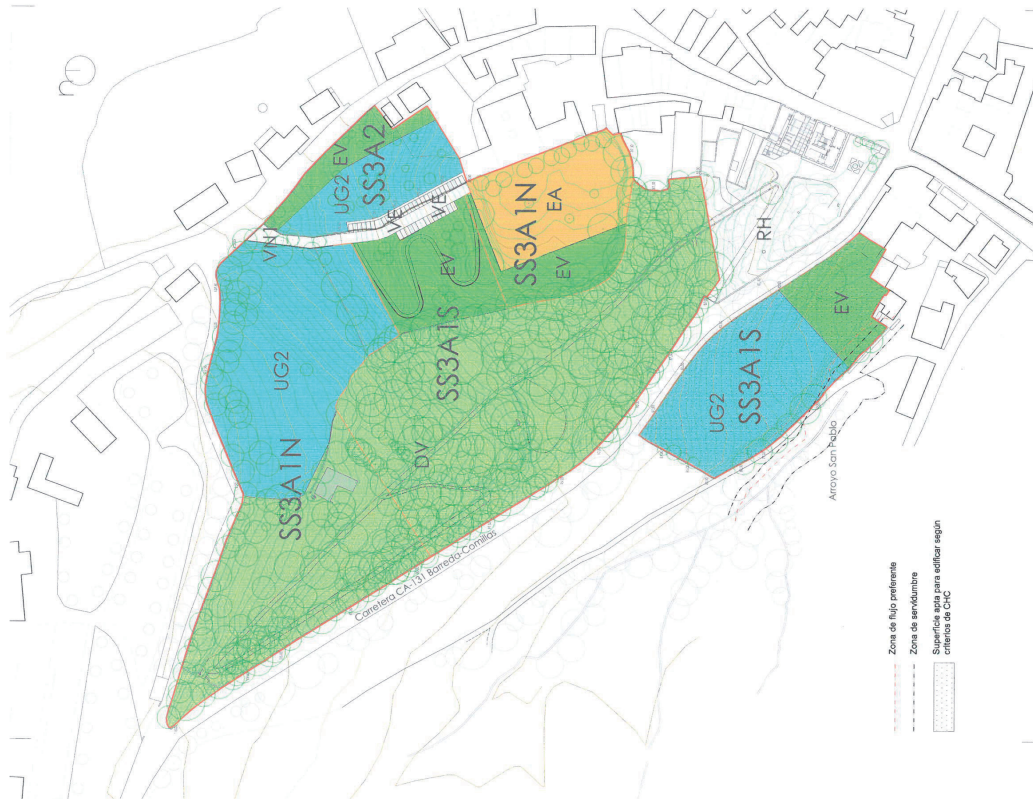
TOTAL 68.696 m<sup>2</sup>

SS3A1N 28.428 m<sup>2</sup>

SS3A1S 35.291 m<sup>2</sup>

SS3A2 4.977 m<sup>2</sup>

TOTAL 68.696 m<sup>2</sup>



**DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA**  
 MODIFICACION PUNTUAL NÚMERO 9 DEL PLAN GENERAL Y ESPECIAL DE SANTILLANA DEL MAR EN VARIAS PARCELAS SITUADAS EN EL ENTORNO DEL PALACIO PEREDO BARREDA

10.3R. ORDENACIÓN. DESCRIPCIÓN DE SUS DETERMINACIONES

Septiembre 2016  
 Escala 1:2.000

Promotor: OBRA SOCIAL DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA  
 Redactor: FLOREN MURZUZZAVAL STEG